



Respuesta al oficio N.° SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

18 de agosto de 2026
MH-DM-OF-0901-2026

Señor
Orlando Aguirre Gómez
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Asunto: Respuesta al oficio N.° SP-105-2026. Ajuste técnico complementario sobre el Título 301 en el II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa a la Ley N.° 10.836.

Estimado señor:

I. Acuse de recibo y reconocimiento del esfuerzo remitido

Me refiero al oficio N.° SP-105-2026 del 2 de julio de 2026, mediante el cual esa Presidencia remitió el Presupuesto Extraordinario N.° 01-2026 (H-903-2026), aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N.° 56-26, artículo LXI, por la suma de ₡13.220.670.985,00, que rebaja el presupuesto vigente del Poder Judicial en ₡11.608.009.695,00 —con cargo a los programas 926, 927, 928, 929, 930 y 950— e incorpora recursos no presupuestarios por ₡1.612.661.290,00 de la cuenta Contaduría Judicial en el Banco de Costa Rica. Este Despacho deja constancia de su reconocimiento a la Corte Suprema de Justicia y a su Consejo Superior por la remisión de esa propuesta, elaborada en el plazo solicitado.

Conforme lo informó esa misma comunicación, la rebaja remitida se compone de ₡2.920.132.488,00 provenientes de partidas operativas y de ₡8.687.877.207,00 correspondientes a recursos en estado de no ejecución que habían sido incorporados al presupuesto 2026 del Poder Judicial mediante las mociones legislativas 17 a 21 del Expediente N.° 25.589. Esta distinción de origen es relevante para la aritmética del 5% que se expone en la sección III.

II. La caída certificada de los ingresos: ₡373.390,8 millones

Mediante el oficio MH-DGPN-DG-OF-0289-2026 del 23 de julio de 2026, la Dirección General de Presupuesto Nacional solicitó a la Contraloría General de la República la certificación de la efectividad fiscal de la revisión parcial de los ingresos del Gobierno de la República para el ejercicio 2026, con sustento en el informe técnico MH-DGPN-



Respuesta al oficio N.° SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

DG-INF-0014-2026, elaborado con la liquidación de ingresos al 30 de junio de 2026 de la Dirección General de Contabilidad Nacional y los supuestos macroeconómicos del Informe de Política Monetaria del Banco Central.

La Contraloría General de la República, mediante la certificación contenida en el oficio N.° 10690 (DFOE-FIP-0296) del 13 de agosto de 2026 —emitida con base en el artículo 38 de la Ley N.° 8131, el artículo 4 de la Ley N.° 6955 y la Resolución R-DC-16-2020—, certificó la razonabilidad de la efectividad fiscal de la reestimación de los ingresos 2026 contenida en el Anexo 1 del citado informe técnico, para las posiciones presupuestarias del impuesto a los ingresos y utilidades, el impuesto general sobre las ventas y el impuesto selectivo de consumo. La reestimación certificada asciende a ₡5.217.000,0 millones (9,7% del PIB), frente a los ₡5.590.390,8 millones presupuestados (10,4% del PIB): una reducción de **₡373.390,8 millones** en los ingresos corrientes que financian la Ley de Presupuesto 2026, con la siguiente composición:

Tributo	Rebaja (₡ millones)	Detalle
Impuesto a los ingresos y utilidades	70.000,0	₡25.997,5 M en remesas al exterior
Impuesto al valor agregado	266.024,8	₡199.413,5 M internos; ₡66.611,3 M aduanas
Impuesto selectivo de consumo	37.366,0	₡1.927,0 M internos; ₡35.439,0 M aduanas
Total	373.390,8	De ₡5.590.390,8 M a ₡5.217.000,0 M

El origen de la caída está documentado en el propio informe técnico y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2031: el choque externo sobre los precios de los hidrocarburos y el comercio internacional, y —como factor de mayor peso— la caída del PIB nominal proyectado de 5,69% a 3,51%, por la menor inflación (1,98%) y la apreciación del colón (variación media del tipo de cambio de -8,84%). Los impuestos se recaudan sobre precios, salarios, utilidades y consumo medidos en colones: si los precios no suben y el dólar vale menos, la recaudación crece menos aunque la economía real siga creciendo. A mayo de 2026 la deuda del Gobierno Central alcanzó



Respuesta al oficio N.° SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

el 60,5% del PIB, en el umbral del tramo más restrictivo de la regla fiscal del Título IV de la Ley N.° 9635.

La consecuencia jurídica es directa. El artículo 176 de la Constitución Política dispone que *“en ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables”*. Certificada por el órgano constitucional de fiscalización una caída de los ingresos probables de ₡373.390,8 millones, el ajuste del gasto autorizado deja de ser una opción de política y se convierte en un mandato de equilibrio. Es en ese contexto que el esfuerzo de contención solicitado mediante el oficio MH-DM-OF-0721-2026 del 24 de junio de 2026 —una reducción de al menos el 5% del presupuesto inicial 2026— resulta necesario en los términos ahí señalados.

III. La aritmética del 5% y la brecha respecto de la propuesta remitida

El aporte remitido mediante el oficio N.° SP-105-2026 constituye un avance que este Despacho valora; no obstante, medido contra el parámetro del 5% resulta parcial. Los ₡8.687.877.207,00 en estado de no ejecución corresponden a la devolución del refuerzo presupuestario incorporado por mociones legislativas al Expediente N.° 25.589 con cargo a intereses de la deuda interna; su rebaja restituye recursos que no formaban parte del presupuesto inicial del título y, por ello, no computa contra la meta del 5%, que se calcula precisamente sobre la base depurada de ese refuerzo. El cómputo es el siguiente:

Paso	₡ millones	Referencia
Presupuesto inicial del Título 301 (Ley N.° 10.836)	541.525,7	PINI
(-) Refuerzo vía intereses de deuda interna (mociones 17-21, Exp. 25.589)	8.687,9	SP-105-2026
= Base de cálculo sin refuerzo de intereses	532.837,8	
× 5% = Meta de ajuste del título	26.641,9	MH-DM-OF-0721-2026
(-) Aporte del SP-105-2026 computable a la meta (partidas operativas)	2.920,1	SP-105-2026
= Ajuste técnico complementario requerido	23.721,8	Anexo Único

Con el ajuste técnico complementario, la rebaja total del Título 301 en el II Presupuesto Extraordinario asciende a ₡35.329,8 millones (₡11.608,0 millones remitidos por ese Poder más ₡23.721,8 millones del ajuste técnico), con lo cual el Poder Judicial



Respuesta al oficio N.° SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

completa el esfuerzo del 5% sobre la base sin intereses, en condiciones equivalentes a las del resto de las instituciones del Gobierno Central.

IV. Instrucción impartida a la Dirección General de Presupuesto Nacional

Mediante el oficio MH-DM-OF-0835-2026 del 31 de julio de 2026 se instruyó al Director General de Presupuesto Nacional formular el proyecto de II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa a la Ley N.° 10.836, que contempla: (i) la rebaja de los ingresos corrientes en el monto certificado por la Contraloría General de la República; (ii) las rebajas institucionales remitidas por las propias instituciones mediante el instrumento H-903 —incluida la de ese Poder, tal como fue remitida en el SP-105-2026—; y (iii) el ajuste técnico complementario sobre el Título 301 por ₡23.721,8 millones, dimensionado con la metodología que se explica en la sección V y cuyo detalle por subpartida se acompaña como Anexo Único. Recibida la certificación de la Contraloría General de la República, mediante oficio de esta misma fecha se ha instruido a esa Dirección General proceder con la incorporación al articulado del monto certificado y del ajuste técnico señalado, con las verificaciones previas de rigor. Se instruyó igualmente presentar los movimientos de cada Poder del Estado en artículos separados, de manera que las señoras y señores diputados puedan analizar de forma diferenciada el ajuste que corresponde a cada uno.

V. Metodología del ajuste técnico: proyección econométrica de la ejecución y asignación bajo restricciones

El ajuste técnico no es un recorte lineal ni discrecional: es el resultado de un modelo estadístico replicable y auditable, construido sobre la historia de ejecución del propio Poder Judicial, cuya lógica se expone a continuación con el detalle necesario para su escrutinio técnico. La pregunta que el modelo responde es una sola: dado lo que cada línea presupuestaria ha devengado al 30 de junio de 2026 y su patrón histórico, ¿cuánto de su presupuesto habrá devengado al 31 de diciembre? La diferencia entre el presupuesto autorizado y esa proyección de cierre es holgura: asignación que, conforme al comportamiento de la propia institución, no llegará a convertirse en obligación. Solo esa holgura se recorta.

V.1 Principio rector: se recorta holgura, no obligaciones ni servicios

Bajo el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 del FMI (MEFP/GFSM 2014), el gasto se registra cuando nace la obligación incondicional de pagar (§6.6); recortar presupuesto que ya constituye obligación no ahorra: la convierte en atraso de pago



Respuesta al oficio N.º SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

(§3.71). Por ello la jerarquía aplicada es contable y no admite apreciación discrecional: el disponible no comprometido es recortable; lo comprometido exige renegociación previa; lo devengado es obligación jurídica y no se toca; lo pagado no existe como margen. Consecuencia verificable en el Anexo: ninguna de las 362 líneas rebaja más que su saldo presupuestado y no devengado al 30 de junio (verificación automática línea a línea: cero violaciones).

V.2 Base de datos

Se consolidó el panel mensual de ejecución del Título 301 del período 2006–2025 (95.629 registros, cero discrepancias en los períodos de solape entre archivos fuente, con identidades contables verificadas al 100%) y la fotografía 2026 del título (544 líneas presupuestarias a la llave programa × subpartida × fuente de financiamiento). La corrida vigente proyecta sobre el Presupuesto Actualizado (PACT) —que ya incorpora las modificaciones aprobadas en el ejercicio— con el devengado real al 30 de junio de 2026 como piso de toda proyección: ninguna línea puede proyectarse por debajo de lo que ya gastó.

V.3 Familia de modelos estimada

Para la tasa de cierre de cada línea (devengado a diciembre como proporción del presupuesto) se estimaron seis especificaciones, deliberadamente simples, deterministas y estimables en forma cerrada: (B0) histórico puro —la tasa de cierre promedio de la misma línea en los ejercicios previos, con respaldo jerárquico subpartida → clasificación económica → título cuando la línea carece de historia—; (B1) anualización lineal del avance a junio, la línea base ingenua de referencia obligatoria, que existe para ser derrotada; (B2) estacional —el avance a junio dividido por la proporción histórica del gasto de la línea ejecutada a junio, que corrige por la concentración del gasto público en el último trimestre—; (B3) regresión por mínimos cuadrados ordinarios del cierre sobre el avance a junio, la tasa histórica y efectos fijos por clasificación económica; (B4) combinación simple de la señal lenta (historia) y la señal rápida (avance del año); y (B5) la combinación calibrada por objeto del gasto que se explica en V.5. Todas las proyecciones se acotan con piso en el devengado observado y techo del presupuesto, y las tasas históricas se winsorizan para impedir que líneas pequeñas con traslados extraordinarios contaminen los promedios de su grupo.



Respuesta al oficio N.º SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

V.4 Validación: backtesting fuera de muestra con origen rodante (2021–2025)

Antes de usar cualquier modelo para decidir, se comprobó contra cinco años reales que acierta. Para cada año de prueba entre 2021 y 2025 se estimó el modelo únicamente con la historia anterior a ese año y se simuló la proyección junio → diciembre, comparándola con el cierre efectivamente observado; nunca se usa información posterior al momento de la decisión, replicando exactamente la situación real de julio de 2026. Las métricas se calculan al nivel de la subpartida —la unidad sobre la que se decide el ajuste— y se ponderan por presupuesto, porque errar 30 puntos en una línea de ₡2 millones es irrelevante y errar 5 puntos en Edificios son miles de millones. Resultados del backtest para el Título 301:

Modelo	RMSE pond. (p.p.)	R ² pond.	WAPE	MAPE mediano	Lectura
B0 Histórico puro	13,4	0,43	7,0%	16,6%	Mejor ponderado
B1 Anualización lineal (ingenua)	27,0	–1,33	13,0%	30,1%	Descartada
B2 Estacional	24,0	–0,83	9,6%	15,8%	Inestable
B3 Regresión (MCO)	14,4	0,34	8,8%	17,4%	No supera a B0
B4 Combinado historia/avance	15,5	0,23	7,2%	13,3%	Base del calibrado
B5 Combinado calibrado por objeto del gasto	13,9	0,39	7,8%	12,5%	Insegado

Tres lecturas del backtest sustentan las decisiones. Primera: la historia le gana al avance del año —el perfil de ejecución de una línea presupuestaria pública es un rasgo estructural del órgano (su capacidad de contratación, sus tiempos de compra, su rotación de plazas), no un fenómeno que se lea en seis meses de datos—. Segunda: la línea base ingenua se derrota con holgura (el doble de error), lo que demuestra que la historia y la estacionalidad aportan información real. Tercera: el error relevante para el agregado es el WAPE (7,0%: el modelo se equivoca en cerca de un 7% del devengado total) acompañado del sesgo agregado, que tras la calibración queda centrado en cero (entre –0,9% y +1,1% según el año de prueba); el error por subpartida individual (±13-14 puntos porcentuales ponderados) obliga a decidir con bandas y nunca con el número puntual, y las métricas citadas provienen



Respuesta al oficio N.° SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

del backtest sobre la base del presupuesto inicial, único período con cierres observados.

V.5 Calibración por objeto del gasto, en dos etapas, validada dejando el año fuera

El modelo combinado subestimaba sistemáticamente el devengado (sesgo agregado de $-3,8\%$ a $-2,4\%$). Un sesgo persistente en esa dirección sobreestima la holgura: invitaría a recortar recursos que sí se iban a gastar, el error más caro de este ejercicio. Se corrigió con un calibrador en dos etapas estimado por objeto del gasto —la unidad con la que la institución presupuesta, ejecuta y recibe modificaciones—: la primera etapa estima un factor de corrección por subpartida (con respaldo en el grupo y la partida cuando la historia es escasa, mínimo de veinte observaciones y factores acotados para evitar correcciones extremas); la segunda elimina el sesgo residual por partida. La validación se hizo dejando fuera el año evaluado (leave-one-year-out): los factores se estiman sin el año de prueba y se califican sobre él, de modo que el calibrador nunca se examina con los datos con los que se ajustó. Resultado: sesgo agregado centrado en cero, manteniendo el error ponderado de la familia.

V.6 Decisión prudencial: se recorta contra el modelo conservador

De la familia validada, el ajuste se dimensionó con el modelo conservador: el histórico calibrado por objeto del gasto, que es el que proyecta la mayor ejecución y, por tanto, la menor holgura (tasa de cierre proyectada del título de $96,0\%$ sobre el presupuesto actualizado). La justificación es doble. Prudencial: la función de pérdida es asimétrica —recortar un colón que sí se iba a devengar genera un atraso de pago, irreversible dentro del ejercicio; dejar un colón de holgura sin recortar tiene solo costo de oportunidad—; si el modelo se equivoca, se equivoca del lado seguro. Estadística: su base (el histórico puro) fue el modelo de menor error ponderado del backtest (13,4 puntos, R^2 ponderado $0,43$, WAPE $7,0\%$). Bajo ese criterio conservador, la holgura del título asciende a $\text{C}\$30.639,7$ millones —cifra superior al ajuste requerido de $\text{C}\$23.721,8$ millones—, mientras el modelo central insesgado la estima en $\text{C}\$38.731$ millones: el ajuste cabe dentro de la holgura proyectada bajo cualquiera de las dos especificaciones.

V.7 Asignación en cascada con protecciones explícitas

La holgura verificada se asignó a subpartidas concretas mediante una regla de prioridad explícita y auditable, no por criterio caso a caso: primero el gasto flexible de bienes y servicios; luego el gasto de capital; luego las transferencias, cuya rebaja



Respuesta al oficio N.º SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

queda sujeta a la validación de su destino legal durante la formulación; y, de último recurso, remuneraciones, únicamente en la holgura respaldada por plazas vacantes e incentivos no devengados. Reglas transversales: solo fuentes de financiamiento internas; protección absoluta del aguinaldo, el salario escolar y las cargas sociales (obligaciones que ejecutan al 100%); tope duro por línea —ninguna rebaja supera el saldo presupuestado y no devengado (verificado con cero violaciones)—; neteo línea a línea contra las rebajas ya remitidas por ese Poder en el H-903, de modo que ningún colón se rebaja dos veces; exclusión de las dieciséis líneas creadas por traslados posteriores a la Ley (¢120,4 millones), en respeto de las decisiones de gestión recientes de ese Poder; tope del 3% al programa 950 —Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos— (¢335,7 millones, exactamente el 3,00% de su presupuesto), y prioridad de aporte al programa 926 —Dirección y Administración— hasta el máximo de su holgura, antes que a los programas sustantivos.

V.8 Resultado: composición del ajuste técnico

El ajuste técnico de ¢23.721,8 millones queda integrado por 362 líneas de asiento en 85 subpartidas, con la siguiente composición por bloque económico y por programa:

Bloque económico	Subpartidas	Líneas	Rebaja (¢M)	%
Bienes y servicios (gasto flexible; 100% de su holgura neta)	61	272	8.763,4	36,9
Bienes de capital (100% de su holgura neta; Edificios ¢7.965,3 M)	14	50	12.333,6	52,0
Transferencias corrientes (sujetas a validación de destino legal)	8	31	769,5	3,2
Remuneraciones (solo holgura por plazas vacantes e incentivos no devengados)	2	9	1.855,3	7,8
Total	85	362	23.721,8	100,0

En remuneraciones, el ajuste alcanza únicamente dos subpartidas de incentivos salariales (retribución por años servidos y otros incentivos) por ¢1.855,3 millones de una holgura neta de ¢3.701,6 millones —queda una reserva de ¢1.846,3 millones sin utilizar—; corresponde exclusivamente a remuneraciones no devengadas por puestos vacantes e incentivos no reclamados: no suprime plazas ocupadas, no reduce derechos adquiridos y no afecta el pago de la planilla en servicio. Por programa, la



Respuesta al oficio N.° SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

incidencia es: 926 Dirección y Administración ₡8.728,8 M; 927 Servicio Jurisdiccional ₡3.287,9 M; 928 Organismo de Investigación Judicial ₡9.536,3 M; 929 Ministerio Público ₡558,1 M; 930 Defensa Pública ₡1.087,0 M; 950 Atención y Protección de Víctimas y Testigos ₡335,7 M (tope del 3,00%); y 951 Fondo de Jubilaciones y Pensiones ₡187,8 M. Toda la corrida es replicable: los scripts de réplica, de solo lectura y deterministas, reproducen cada cifra desde los archivos fuente y ejecutan las verificaciones de control automáticas (totales al colón, neteo del H-903, topes por línea y por programa) que respaldan el Anexo Único.

VI. Régimen constitucional que habilita el ajuste

Primero. El equilibrio como mandato (artículo 176). La Constitución ordena que el gasto presupuestado no exceda los ingresos probables. La certificación de la Contraloría General de la República —órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa con independencia funcional garantizada (artículos 183 y 184)— acredita técnicamente que los ingresos probables del ejercicio son ₡373.390,8 millones menores a los presupuestados. Esa certificación, emitida conforme al artículo 38 de la Ley N.° 8131 y a la Resolución R-DC-16-2020, es el presupuesto técnico-jurídico habilitante del ajuste: no se trata de una preferencia de política del Poder Ejecutivo, sino de la restauración del equilibrio que la Constitución exige, sobre una caída de ingresos verificada por el órgano de fiscalización superior.

Segundo. La iniciativa presupuestaria exclusiva del Poder Ejecutivo (artículos 177 y 180). El artículo 180 constitucional dispone que los presupuestos solo pueden modificarse mediante leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo, y el artículo 177 confía la preparación del proyecto al Departamento especializado —la Dirección General de Presupuesto Nacional—, cuyas atribuciones desarrollan los artículos 32, 38 y 45 inciso a) de la Ley N.° 8131: toda modificación que afecte el monto total del presupuesto es reserva de ley y su iniciativa corresponde a este Ministerio por medio de esa Dirección. Al proponer el ajuste, el Poder Ejecutivo ejerce una competencia constitucional propia y exclusiva; el ejercicio de la iniciativa no decide el resultado, que queda íntegramente en sede legislativa.

Tercero. La garantía presupuestaria del Poder Judicial (artículo 177). El ajuste respeta el piso constitucional del 6% de los ingresos ordinarios. Aplicada la totalidad de la rebaja del título (₡35.329,8 millones), el presupuesto del Poder Judicial queda en ₡506.195,9 millones, equivalente al 6,39% de los ingresos ordinarios calculados para el ejercicio, con un margen de ₡31.204,5 millones sobre el piso de ₡474.991,4



Respuesta al oficio N.º SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

millones —computado este sobre la estimación de ingresos ordinarios previa a la recalificación, que es la lectura más exigente posible: la rebaja certificada de los ingresos reduce la base de cálculo del piso y, con ello, amplía el margen—.

Cuarto. La jurisprudencia constitucional. La Sala Constitucional ha reafirmado que tanto la iniciativa de las leyes de presupuesto —ordinarias y extraordinarias— como la preparación de sus proyectos corresponden al Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 140 inciso 15), 177 y 180 constitucionales, y que el artículo 179 opera como límite al derecho de enmienda de la Asamblea Legislativa mediante el informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los ingresos (sentencia N.º 15968-2011, de las 15:30 horas del 23 de noviembre de 2011). Ha sostenido, asimismo, que el mandato de que los gastos presupuestados no excedan los ingresos probables exige que todo ingreso presupuestado tenga contenido económico cierto y efectivo —cuya efectividad fiscal certifica la Contraloría—, y que las medidas de racionalización del gasto en aras de la sostenibilidad financiera del Estado, lejos de contrariar la Constitución, resultan conformes al principio del equilibrio presupuestario, principio frente al cual ni siquiera los destinos específicos pueden prevalecer cuando la sostenibilidad de las finanzas públicas está comprometida (sentencia N.º 19511-2018, de las 21:45 horas del 23 de noviembre de 2018). Y de manera específica sobre el presupuesto del Poder Judicial, al pronunciarse sobre el proyecto de presupuesto del ejercicio 2020, la Sala declaró que la modificación e incluso la reducción de las partidas incluidas en los anteproyectos que las instituciones —incluido ese Poder— remiten al Poder Ejecutivo se enmarca dentro de las atribuciones que la Carta Fundamental otorga tanto al Ministerio de Hacienda como a la Asamblea Legislativa en el trámite y la aprobación del presupuesto nacional, sin que ello configure inconstitucionalidad (sentencia N.º 24746-2019, de las 10:30 horas del 12 de diciembre de 2019). El ajuste técnico que aquí se comunica se inscribe deliberadamente en ese marco: opera sobre holgura presupuestaria proyectada a partir del patrón de ejecución de la propia institución, no suprime plazas ocupadas y protege con topes explícitos los programas sustantivos de ese Poder.

VII. La decisión corresponde a la Asamblea Legislativa

Finalmente, deseo dejar constancia de lo que este Despacho ha sostenido en cada comunicación con ese Poder: el llamado a contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas no implica injerencia alguna en el ámbito competencial de la judicatura ni desconoce la división e independencia de los Poderes de la República, principio



Respuesta al oficio N.º SP-105-2026.	
MH-DM-OF-0901-2026	
Gestión Externa	

medular de nuestro Estado de Derecho. La solidez de las finanzas públicas es, precisamente, la condición material que garantiza a cada Poder los recursos para cumplir sus altas funciones constitucionales.

En estricto respeto de esa división de poderes y de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo se limita en este acto a ejercer su iniciativa: será la Asamblea Legislativa — a la que los artículos 121 inciso 11), 178 y 180 constitucionales reservan la potestad de dictar y modificar los presupuestos de la República— la que determine, con vista de la certificación de la Contraloría General de la República y del detalle metodológico que se acompaña, la viabilidad o no del ajuste técnico propuesto. El proyecto se presentará con los movimientos del Poder Judicial en artículo separado, para que ese examen legislativo pueda hacerse de forma diferenciada y transparente.

Cordialmente,

Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

Anexo Único: Metodología y análisis econométrico por subpartida del ajuste técnico del Título 301 — Poder Judicial (85 subpartidas, 362 líneas; ₡23.721.780.305,00).

Cc: Consejo Superior del Poder Judicial; Dirección Financiero Contable y Dirección de Planificación Institucional, Poder Judicial; Contraloría General de la República; Dirección General de Presupuesto Nacional; Subdirección General de Presupuesto Nacional; Unidad de Análisis Presupuestario de Poderes; Despacho del Viceministro de Egresos; Despacho del Viceministro a cargo de Política Fiscal; Archivo.